

Tu persona vale un voto

Hugo Oddone¹

Hace cierto tiempo comenzó a divulgarse un lema de las comunidades paraguayas residentes en el extranjero: *“Tu remesa vale un voto”*. Si bien se entiende que reivindicuen el valor que tienen sus aportes en dinero para mejorar el bienestar de sus familias y, también para la economía del país, nos resistimos a considerar válida la relación entre dinero remesado y derecho al voto.

Primero, porque muchos emigrados tal vez no tengan la capacidad de enviar dinero y no por eso deberían ser marginados del derecho a voto. Y segundo porque, poner en un plato de la balanza un derecho ciudadano y en el otro el dinero remesado, evoca con demasiada amarga analogía las malas prácticas electorales de nuestro país, donde la compra de votos por los pésimos políticos que quieren acceder inmerecidamente a cargos, desarrolla el no menos nocivo sistema de las clientelas y usufructuarios de prebendas.

La verdad es que todo proceso migratorio se encuentra inmerso en un contexto de derechos humanos que, o se respetan o se violan, y que debemos defender, más allá del valor de las remesas. Las personas tienen derecho a vivir dignamente en su país de nacimiento, tienen derecho a circular libremente por el territorio nacional, tienen derecho a abandonar el país y regresar a él cuando quieran, tienen derecho a ser tratados con dignidad en sus lugares de residencia en el exterior y tienen derecho a mantener su ciudadanía.

De réprobos a benefactores

En los largos años de la anarquía política previa y posterior a la revolución de 1947 y, luego, durante la época de persecuciones de la dictadura que cubrió la casi totalidad de la segunda mitad del siglo XX, los emigrados eran vistos como peligrosos enemigos, ya que la mayoría de ellos abandonaba el país por resistirse al régimen o huyendo de la represión. Muchos, sin embargo, iban en busca del trabajo que no encontraban en su patria, pese a lo cual pasaban a asumir el status de “exiliados”, aun cuando la causa inicial de su abandono del país no hubiese sido política.

En realidad la emigración paraguaya se constituyó también en un bastión político de resistencia a la opresión,¹ de modo que el solo vivir en el exterior era razón para ser catalogados por la dictadura como potenciales subversivos y convertirse en desterrados políticos forzosos y sospechosos de actividades antigubernamentales al interior del país. Emigrado y réprobo eran términos políticamente equivalentes y por tales fueron tenidos personalidades de nuestra cultura como José Asunción Flores, Augusto Roa Bastos, Carlos Lara Bareiro, Elvio Romero, Rubén Bareiro Saguier, entre otros tantos.

¹ Especialista en Población y Desarrollo. Socio fundador y Presidente de la Asociación Paraguaya de Estudios de Población (ADEPO). Jubilado con carácter de Representante Asistente del Fondo de Población de las Naciones Unidas en el Paraguay.

En esos años el aporte en dinero o especies de los emigrados a sus familiares residentes en el Paraguay, no era visible y quizás tampoco muy significativo. El emigrado llevaba consigo su pobreza o sus limitaciones, y su extrañamiento tenía el propósito de, al menos, aligerar la carga familiar en el país con algún miembro menos que mantener y que pudiera conseguir sostenerse por sí mismo.

No fue sino hasta hace apenas una década que el valor de las remesas en dinero de los emigrados a sus familias, comenzó a tener no solo visibilidad sino formas institucionalizadas de dimensionarse en valores monetarios, en impactos sobre la economía y en contribución a la mejora de las condiciones de vida de los familiares beneficiados.

En reciente estudio ² se señala que el Banco Mundial estima que un 10% de aumento en el porcentaje de las remesas, con relación al PIB de un país, “puede redundar en una reducción de 1,2% en la proporción de personas que viven en extrema pobreza”. Según este estudio, los hogares que recibieron remesas en el Paraguay se incrementaron de 3% del total de hogares encuestados en 2002, a 5,8% en 2005 y a 10% en 2008 (de 59.500 a 78.000 y 149.000 hogares, respectivamente).

En resumen, en ocho años, el número de hogares que recibió remesas se triplicó, pasando el volumen de estas últimas en ese período de 30 mil millones a casi 100 mil millones de guaraníes mensuales (equivalente a 269 millones de dólares), según las encuestas de hogares levantadas entre 2000 y 2008 por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos. En tanto el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) estimaba dichos ingresos en 700 millones de dólares para el 2008. El estudio citado indica, además, que estas remesas ayudaron a reducir en 3% la pobreza total y en casi 8% la pobreza extrema en 2005 y en 7% y 12% respectivamente, en 2007.

Tu derecho es más que tu remesa

En semejante escenario de emergencia de esta nueva fuente poderosa de divisas que se incorpora a la economía del país, y cuyo volumen ha pasado a convertirse en tercero en importancia luego de las exportaciones de soja y carne, resulta desde luego legítimo el reclamo de las comunidades paraguayas y sus integrantes en el exterior, de ser reconocidos como activos actores y potentes contribuyentes al crecimiento del Producto Interno Bruto.

Lo que no resulta compatible con el fondo de la cuestión es supeditar sus derechos ciudadanos al peso de sus remesas. Como se ha dicho más arriba, una estrecha red de derechos humanos fundamentales se encuentra en la base de todo proceso migratorio y es deber de los Estados constituirse en garantes del respeto a los mismos, independientemente de las contribuciones económicas de los diferentes sectores de la sociedad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama la vigencia de los derechos y libertades de cada persona, y de todas ellas, “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra

índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”, y agrega que “no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona” (Artículo 2.1 y 2.2).³

Esos principios esenciales, que son punto de partida de este instrumento jurídico de validez ecuménica, no son incompatibles ni se contradicen sino que complementan a todos los demás enunciados, entre ellos el que establece que “toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado” y a “salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país” (Artículo 13.2).

Aún más, “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos” (Artículo 21.1) y “la voluntad del pueblo es la base del poder público”, voluntad que se expresa por medio de “elecciones auténticas” realizadas por procedimientos que “garanticen la libertad del voto” (Artículo 21.3).

En suma, el voto, como mecanismo de elección de las autoridades del país, es parte de un derecho universal y no puede ser conculcado por el ejercicio de otros derechos, como el de emigrar y residir fuera del país por libre elección de las personas o forzadas por las difíciles condiciones de vida que las obligan a buscar mejores oportunidades en el exterior, sin renunciar ni perder por ello el derecho y ejercicio de su ciudadanía.

La propia Constitución Nacional, al formular declaraciones fundamentales sobre la forma del Estado y del Gobierno, determina en su primer artículo que el Paraguay “adopta la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana” (Título, Artículo 1).⁴

Está claro que el espíritu y la letra de la Constitución consagran un principio amplio por el cual los paraguayos y paraguayas, cuya dignidad humana se reconoce, participan en los mecanismos de representación pluralista de elección de sus autoridades gubernamentales. Aun más explícitamente, se reconoce que “el pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio” (Artículo 3) y que “el sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo” y “se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto” (Artículo 118).

Y si bien es verdad que el texto constitucional se ha prestado, en diversas ocasiones, a una diversidad de interpretaciones originadas en su redacción a veces ambigua y contradictoria, no es menos cierto que un principio general del Derecho establece que toda duda respecto a la validez de los derechos de las personas debe resolverse en beneficio de éstas.

Siendo esto así, y estando claro que a lo largo de la exposición de los derechos y garantías constitucionales de las personas, así como en la declaración universal de los derechos humanos, se pone en evidencia la intención no restrictiva de ninguno de esos derechos sino, antes bien, su mayor extensión y universalidad, no puede admitirse que un desatinado desliz o una interesada

manipulación de algunos constituyentes de 1992, haya establecido en el Artículo 120 de la Constitución Nacional que “son electores los ciudadanos paraguayos *radicados en el territorio nacional*”, una discriminación absurda e inadmisibles que viene calcada de la Constitución de 1967, como resabio de la época de la dictadura que sometió a la República hasta febrero de 1989.

Si “*son electores los ciudadanos paraguayos*”, la misma Constitución, en su contradictorio texto, se encarga de omitir la radicación fuera del territorio nacional como causal de suspensión de la ciudadanía (Artículos 152 y 153).

No trocar un derecho por otro

A las comunidades y a los compatriotas residentes en el exterior se les deben reconocer sus esfuerzos por contribuir con el bienestar de la población paraguaya, por medio de la asistencia económica que brindan a gran parte de la misma con las remesas que envían a sus familias, haciendo posible que los niveles de pobreza se reduzcan o, al menos, no sigan en aumento como una de las peores iniquidades vigentes en nuestra sociedad.

Así también se debe reconocer la legitimidad de sus reclamos por disfrutar de la igualdad de derechos con el resto de la comunidad nacional. Entre esos derechos no puede desconocerse el de participar del sufragio y elegir a sus autoridades, las mismas que llevan sobre sus hombros la responsabilidad de resolver problemas, como la pobreza, con cuya atenuación contribuyen los emigrados.

Debemos instarles, acompañarles y apoyarles en sus gestiones por el reconocimiento de un derecho fundamental, como es el de participar en la vida política del país eligiendo a sus autoridades a través del voto. Pero no se debe admitir que el reconocimiento de ese derecho sea reconocido como recompensa, contraprestación o trueque por el ejercicio de otro derecho, como es el que subyace al sacrificado esfuerzo de enviar remesas de dinero: el derecho a emigrar y fijar residencia en el extranjero buscando una vida mejor que la que le ofrecen sus gobernantes. Un derecho cuyo anverso también, alguna vez, deberá tener vigencia universal: el derecho a regresar y vivir dignamente en su propia patria.

Que en la voz de las comunidades y compatriotas de la diáspora, y en la de quienes les acompañamos desde aquí, antes que el lema “tu remesa vale un voto”, resuene como estrofa de un himno de lucha y esperanza, este mandato supremo de nuestra Carta Magna, que en su Artículo 46 proclama:

“Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas, no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”.

¹ Halpern, Gerardo (2010). Etnicidad, inmigración y política. Representaciones y cultura política de exiliados paraguayos en Argentina, Prometeo Libros, Buenos Aires.

² PNUD, UNFPA, UNIFEM, UNICEF, OIM (2009). Ampliando horizontes: Emigración internacional paraguaya. Informe de Desarrollo Humano Paraguay, Sistema de las Naciones Unidas, Asunción.

³ Naciones Unidas (1949). Declaración Universal de Derechos del Hombre, Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, USA.

⁴ Decidamos (1999). Nuestra Constitución Nacional. Campaña por la Expresión Ciudadana, Asunción.